

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.173

Martes 8 de Febrero de 2022

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2083029

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 35 EXENTA, DE 2021, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, QUE ESTABLECE, PARA EL AÑO 2021, MONTOS DEL VALOR DE COMPRA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE RENOVACIÓN DE BUSES, MINIBUSES, TROLEBUSES Y TAXIBUSES

(Resolución)

Núm. 143 exenta.- Santiago, 10 de enero de 2022.

Visto:

La Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley N° 20.378; la ley N° 18.059; la ley N° 18.696; la ley N° 21.405; el DFL N° 343, de 1953, y el DFL N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el decreto supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones, especialmente aquella contenida en el decreto supremo N° 86, de 2020, del citado ministerio; las resoluciones exentas N° 35 y N° 2.701, de 2021, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y demás normativa aplicable.

Considerando:

1. Que, el 2 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial la resolución exenta N° 35, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la cual determinó para el año 2021, los montos anuales de valor de compra para tipos de vehículos que tal acto administrativo indica, y para cada una de las combinaciones de antigüedad de vehículo saliente y vehículo entrante, obtenidos a partir de la fórmula de cálculo contenida en el Reglamento del Programa Especial de Renovación de Buses, Minibuses, Trolebuses y Taxibuses, establecido en el decreto supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2. Que, el decreto supremo N° 86, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, citado en el Visto, modifica el decreto supremo N° 44, de 2011, señalado en el considerando anterior, aumentando la exigencia de rendimiento urbano mínimo, para vehículos con motor diésel, a gasolina e híbridos. A su vez, la referida norma reglamentaria, modificó la unidad de medida del rendimiento urbano para vehículos eléctricos.

3. Que, en razón de la modificación mencionada en el considerando anterior, el 19 de agosto de 2021, se publicó en el Diario Oficial la resolución exenta N° 2.701, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, con el objeto de incorporar tales cambios.

4. Que, el 22 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial, la ley N° 21.405, de 2021, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.

5. Que, en el artículo 73 de la ley mencionada en el considerando anterior, se estableció lo siguiente:

"(...) En el caso del Programa Especial de renovación de buses, taxibuses, minibuses y trolebuses, previsto en el literal a) del numeral 1) del inciso tercero del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.378, se requerirá que los vehículos beneficiados con dicho programa se hayan encontrado operativos para el transporte público remunerado de pasajeros en alguna oportunidad entre el día 5 de septiembre de 2006 y 5 de septiembre de 2012.

CVE 2083029

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Los vehículos beneficiados con el Programa Especial no podrán realizar servicios especiales en días hábiles. En el caso de incumplimiento, el beneficiario deberá restituir, en cada caso, un 2% de la suma percibida, en los plazos, montos y forma establecido en la frase final del literal a) del artículo cuarto transitorio de la ley 20.378."

6. Que, en razón de la modificación mencionada en el considerando anterior, se debe modificar la resolución exenta N° 35, de 2021, con el fin de incorporar montos para nuevas combinaciones de año de vehículo saliente y vehículo entrante, que permite la señalada modificación legal.

Resuelvo:

Modifícase el resuelvo 1° de la resolución exenta N° 35, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido de reemplazar sus literales a), b), c) y d), por los siguientes:

a) Vehículo Saliente: Minibús con capacidad mayor a 0 plazas (Montos expresados en millones de pesos).

		Año de Fabricación Vehículo Entrante									
		2021 y 2022	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013 o inferior	
Año de Fabricación Vehículo saliente	Año	0	1	2	3	4	5	6	7	8	
	2012	12,43									
	2011	12,43									
	2010	12,36	10,67								
	2009	12,18	9,43	8,74							
	2008	11,85	9,22	8,63	7,97						
	2007	11,44	8,82	8,29	7,77	7,28					
	2006	11,18	8,46	8,04	7,57	7,14	6,60				
	2005	10,63	7,92	7,51	7,16	6,75	6,31	5,89			
	2004	9,71	7,00	6,72	6,40	6,09	5,68	5,40	5,11		
	2003 o inferior	9,02	6,29	6,07	5,92	5,68	5,46	5,24	5,01	4,80	

b) Vehículo Saliente: Buses, Trolebuses y Taxibuses con capacidad entre 0 y 38 plazas inclusive (Montos expresados en millones de pesos).

		Año de Fabricación Vehículo Entrante														
		2021 y 2022	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008 o inferior	
Año de Fabricación Vehículo Saliente	Año	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
	2012	26,55														
	2011	26,98														
	2010	27,22	23,89													
	2009	27,30	22,12	20,51												
	2008	27,12	22,12	20,73	19,19											
	2007	26,71	21,83	20,51	19,19	17,95										
	2006	25,91	21,08	19,99	18,89	17,74	16,43									
	2005	24,80	20,17	19,15	18,26	17,20	16,12	15,01								
	2004	23,25	18,85	18,01	17,20	16,35	15,34	14,44	13,41							
	2003	21,55	17,19	16,45	15,82	15,06	14,26	13,45	12,61	11,76						
	2002	19,41	15,24	14,69	14,12	13,44	12,84	12,25	11,49	10,74	10,07					
	2001	18,62	14,19	13,65	13,14	12,63	12,07	11,53	10,96	10,37	9,78	9,04				
	2000	16,99	12,26	11,82	11,46	11,13	10,64	10,15	9,75	9,24	8,72	8,19	7,60			
	1999	14,43	9,28	9,04	8,75	8,47	8,20	7,91	7,59	7,14	6,84	6,49	6,00	5,53		
	1998 o inferior	10,63	5,22	5,19	5,19	5,19	5,19	5,19	5,19	5,19	5,19	5,19	5,19	5,19	5,19	5,19

A los montos previamente indicados, para vehículos entrantes años 2021 y 2022, deberán sumarse los siguientes incentivos adicionales, si corresponde, según lo indicado en el artículo 7, del decreto supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

BER= Bus estándar red, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante tiene las características que establezca por resolución el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

Tipo de Bus	Largo del vehículo entrante (X = largo)	Nº de asientos (Y=asientos)	Incentivo \$
Buses y taxibuses	$X \geq 8$	$Y \geq 25$	30.000.000

BE= Bus eléctrico, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante es eléctrico, según lo señalado en la letra l. del artículo 3, del decreto supremo Nº 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

Tipo de Bus	Largo del vehículo entrante (X = largo)	Nº de asientos (Y=asientos)	Incentivo \$
Buses y taxibuses	$X \geq 8$	$Y \geq 25$	20.000.000

c) Vehículo Saliente: Buses, Trolebuses y Taxibuses con capacidad entre 39 y 67 plazas inclusive (Montos expresados en millones de pesos).

Año	Año de Fabricación Vehículo Entrante													
	2021 y 2022	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008 o inferior
2012	37,93													
2011	38,55													
2010	38,89	34,10												
2009	39,01	31,57	29,30											
2008	38,70	31,57	29,61	27,39										
2007	38,17	31,15	29,30	27,39	25,65									
2006	37,00	30,10	28,57	26,98	25,34	23,48								
2005	35,41	28,81	27,37	26,07	24,57	23,01	21,44							
2004	33,24	26,89	25,75	24,57	23,37	21,92	20,64	19,13						
2003	30,78	24,56	23,49	22,60	21,50	20,37	19,20	18,00	16,80					
2002	27,75	21,76	21,00	20,21	19,20	18,37	17,49	16,43	15,31	14,39				
2001	26,61	20,25	19,54	18,78	18,01	17,25	16,46	15,65	14,82	13,95	12,88			
2000	24,27	17,50	16,86	16,37	15,90	15,20	14,49	13,94	13,22	12,46	11,67	10,86		
1999	20,62	13,27	12,88	12,51	12,10	11,70	11,28	10,83	10,20	9,73	9,27	8,60	7,91	
1998 o inferior	15,18	7,47	7,44	7,44	7,44	7,44	7,44	7,44	7,44	7,44	7,44	7,44	7,44	7,44

A los montos previamente indicados, para vehículos entrantes años 2021 y 2022, deberán sumarse los siguientes incentivos adicionales, si corresponde, según lo indicado en el artículo 7, del decreto supremo Nº 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

BER= Bus estándar red, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante tiene las características que establezca por resolución el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

Tipo de Bus	Largo del vehículo entrante (X = largo)	Nº de asientos (Y=asientos)	Incentivo \$
Buses y taxibuses	$X \geq 8$	$Y \geq 25$	30.000.000

BE= Bus eléctrico, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante es eléctrico, según lo señalado en la letra l. del artículo 3, del decreto supremo Nº 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

Tipo de Bus	Largo del vehículo entrante (X = largo)	Nº de asientos (Y=asientos)	Incentivo \$
Buses y taxibuses	$X \geq 8$	$Y \geq 25$	20.000.000

d) Vehículo Saliente: Buses, Trolebuses y Taxibuses con capacidad mayor o igual a 68 plazas (Montos expresados en millones de pesos).

Año de Fabricación Vehículo Entrante	Año de Fabricación Vehículo Entrante													
	2021 y 2022	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008
Año	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
2012	49,31													
2011	50,10													
2010	50,55	44,32												
2009	50,70	41,06	38,11											
2008	50,32	41,06	38,50	35,62										
2007	49,59	40,50	38,11	35,62	33,34									
2006	48,10	39,13	37,14	35,06	32,94	30,51								
2005	46,05	37,47	35,59	33,91	31,94	29,93	27,85							
2004	43,21	34,97	33,46	31,94	30,35	28,48	26,84	24,88						
2003	40,02	31,91	30,55	29,39	27,96	26,49	24,98	23,40	21,84					
2002	36,05	28,30	27,30	26,25	24,96	23,87	22,76	21,34	19,90	18,71				
2001	34,59	26,32	25,38	24,43	23,46	22,45	21,41	20,35	19,27	18,14	16,76			
2000	31,55	22,77	21,92	21,30	20,66	19,75	18,86	18,13	17,17	16,19	15,17	14,12		
1999	26,81	17,26	16,78	16,26	15,74	15,20	14,67	14,08	13,27	12,67	12,05	11,18	10,28	
1998	19,74	9,71	9,66	9,66	9,66	9,66	9,66	9,66	9,66	9,66	9,66	9,66	9,66	9,66

A los montos previamente indicados, para vehículos entrantes años 2021 y 2022, deberán sumarse los siguientes incentivos adicionales, si corresponde, según lo indicado en el artículo 7, del decreto supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

BER = Bus estándar red, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante tiene las características que establezca por resolución el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

Tipo de Bus	Largo del vehículo entrante (X = largo)	Nº de asientos (Y=asientos)	Incentivo \$
Buses y taxibuses	$X \geq 8$	$Y \geq 25$	30.000.000

BE= Bus eléctrico, corresponde al incentivo adicional que se otorga si el vehículo entrante es eléctrico, según lo señalado en la letra 1. del artículo 3, del decreto supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

Tipo de Bus	Largo del vehículo entrante (X = largo)	Nº de asientos (Y=asientos)	Incentivo \$
Buses y taxibuses	$X \geq 8$	$Y \geq 25$	20.000.000

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Gloria Hutt Hesse, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones.